

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2016-00064
Demandante: Onest Negocios de Capital S.A.
Demandado: Gonzalo Franco Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3288

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa VCT-934 por valor de \$8.570.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

Ejecutoriado lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es fijar fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2004-00543
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Cauchos Industriales de Occidente S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3290

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

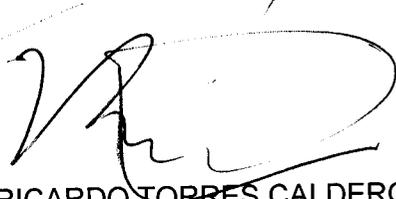
RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna para que obren y consten en el expediente las cesiones anteriores allegadas por la entidad subrogataria Central de Inversiones S.A., en razón a que inicialmente se tuvo en cuenta una cesión de derechos a favor de G S. Outsourcing S.A.S.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad subrogataria CISA que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sivo Cuno
Secretario

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00041
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Hot Sport Diseño Gráfico y Confecciones SAS y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3285

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y como quiera que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificada con c.c. 1.144.071.383 y T.P. 289.126 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- **TENGASE** por autorizada a la estudiante de derecho DIANA SOFIA MOLINA VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.921 para revisar el expediente, recibir información, retirar los oficios, solicitar fotocopias y demás actuaciones procesales.

3.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

86-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2014-01055
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Mario Alexander Palacio Raigoza
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3291

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, aportado por el apoderado del actor en el cual allega el Plan y Estado de Pagos de la Obligación contraída por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2016-00619
Demandante: Teresa Pineda de Hoyos
Demandado: Nubia García de Ríos y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3289

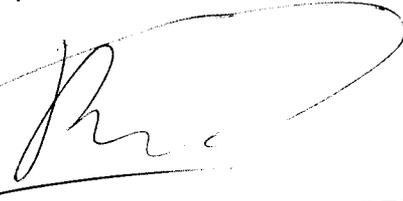
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-824235 por el valor de **\$33.424.500** de pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
11 6 AGO 2018
En Estado No. 12 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2015-00212
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Eleazar Viveros Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1629

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que le quedaren y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos ejecutivos contra el demandado ELEAZAR VIVEROS RODRIGUEZ, identificado con CC. No.6.155.989 adelantados en:

- 1.- EI JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA instaurado por Cooperativa Coopmusan con radicado **2013-00229 y 2013-00288**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.
- 2.- EI JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA instaurado por Cooperativa Coopdiesel con radicado **2017-00136 y 2017-248**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.
- 3.- EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA instaurado por BANCO DE BOGOTA con radicado **2007-00240**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.
- 4.- EI JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA instaurado por Cooperativa Coopmusan con radicado **2012-00022**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.
- 5.- EI JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA instaurado por Sandra Jazmin Martínez, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 17 6 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00567
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Distriaceites del Valle S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3286

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y como quiera que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificada con c.c. 1.144.071.383 y T.P. 289.126 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- **TENGASE** por autorizada a la estudiante de derecho DIANA SOFIA MOLINA VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.921 para revisar el expediente, recibir información, retirar los oficios, solicitar fotocopias y demás actuaciones procesales.

3.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 14 de AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
REPUBLICA DE COLOMBIA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00533
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Claudia Viviana Infante Isaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3284

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y como quiera que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

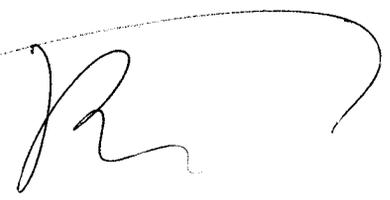
RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con c.c. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- **TENER** como dependiente judicial para todos los efectos a la abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con CC. N° 31.947.596 y T.P. No. 97.861, para que actúe con las facultades propias de su cargo, revise el expediente, solicitar y recibir copias simples y auténticas de autos y providencias, retirar títulos y demanda presentar memoriales, aportar y solicitar documentos, notificarse de las actuaciones surtidas y cancelar gastos y expensas requeridos y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-01285
Demandante: María del Rosario Cárdenas Borrero
Demandado: Alca Insumos y Servicios Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3293

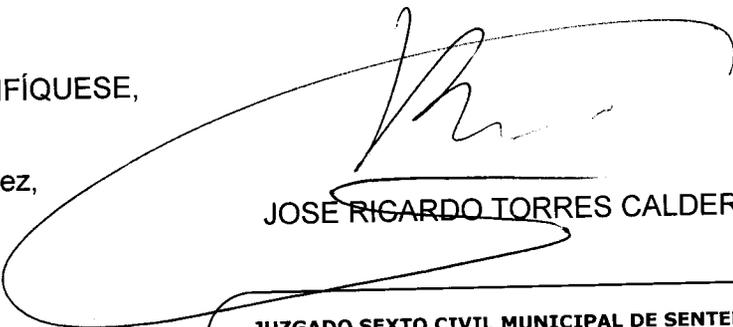
En cumplimiento a la petición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que solicita se tenga en cuenta para el embargo de remanentes solo a la entidad Alca Insumos y Servicios Ltda., el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE en cuenta para el embargo de los bienes y el remanente solo a la entidad ALCA INSUMOS Y SERVICIOS LTDA., en virtud a lo comunicado por oficio No. 04-1785 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que manifiesta que el señor LUIS ALBERTO CANCINO CARDENAS identificado con CC. No.16.711.835, no funge como demandado dentro del proceso con radicado 12-2015-01121. Elabórese oficio al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

16 AGO 2018

En Estado No. 142 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

78-1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2014-00081
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Nini Johana Silva Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3287

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y como quiera que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con c.c. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con CC. N° 31.947.596 y T.P. No. 97.861, para que actúe con las facultades propias de su cargo, revise el expediente, solicitar y recibir copias simples y auténticas de autos y providencias, retirar títulos y demanda presentar memoriales, aportar y solicitar documentos, notificarse de las actuaciones surtidas y cancelar gastos y expensas requeridos y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2016-00636
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Milton Mauricio Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3292

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, aportado por el apoderado del actor en el cual allega el Plan y Estado de Pagos de la Obligación contraída por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
142 16 AGO 2018
En Estado No. 142 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2016-00741
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicios Coomunidad
Demandado: Claudia Lorena Montoya y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3294

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

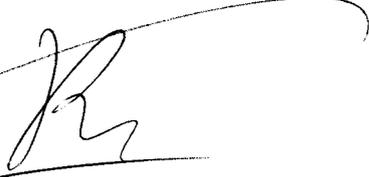
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la endosataria en procuración informa que los dineros descontados y cancelados por valor de \$1.308.300, no cubren la totalidad de la obligación.

2.- **REQUERIR** a la endosataria en procuración a fin de que allegue a este Despacho Judicial la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Edmundo Bernal Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2015-00270
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Henry German Reyes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1641

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 90-91 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2017-00713
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Carlos Evelio Chávez Lugo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1639

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2017-00071
Demandante José Manuel María Arteaga. Vs. Luz Dary Polania Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1640

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 62-63 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-00613
Demandante: Sociedad Especial de Financiamiento Automotor
Demandado: Oswal Alberto Piedrahita Conde
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3295

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor informa que no se tramitó la diligencia de secuestro en razón a que se está en conversación con el demandado para llegar a un acuerdo de pago, por lo que se le requiere de nuevo al ejecutante para que se sirva acreditar el mencionado acuerdo. Para lo anterior se concede el término de cinco días so pena de proceder al levantamiento de las medidas conforme se fundamentó en el auto precedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

16 AGO 2018

En Estado No. 142 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2016-00449
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Adriana Reyes Serrano
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3324

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, aportado por el apoderado del actor en el cual allega el Plan y Estado de Pagos de la Obligación contraída por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

16 AGO 2018

En Estado No. 142 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2002-00769
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S. – Cesionario de Sistemcobro. Vs. Yolanda Reinoso Borja y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1638

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 775 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por Secretaría librese las copias solicitadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2017-00791
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Leidi Jhoanna Avendaño M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1635

En atención a la liquidación que antecede y en vista de la solicitud de comisión, el Juzgado teniendo en cuenta que el vehículo de propiedad de la demandada esta decomisado (fol. 58-60).

RESUELVE

- 1.- **COMISIONAR** al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, para que lleve a cabo la diligencia secuestro del vehículo de placas JFS 590 de propiedad de la demandada LEISI JHOANNA AVENDAÑO MUÑOZ, que se encuentra decomisado en el parqueadero Bodega JM ubicado en la calle 32 N 8-62 de Cali.
- 2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.
- 3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la *OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.
- 4.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2017-00374
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Manuel José Rincón Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1633

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito (fol. 56) la cual no fue objetada dentro del término de traslado y teniendo en cuenta el oficio remitido por el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 56 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002246347	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 392.780,00
469030002246350	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 392.780,00
469030002246351	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 446.360,00
469030002246352	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 392.780,00
469030002246353	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 408.845,00
469030002246408	805027959	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 408.845,00

TOTAL= \$ 2.442.390,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **16 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2013-00363
Demandante: Amparo Buchelli de Zúñiga. Vs. Natalia Chinchilla Giraldo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1637

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 75 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **16 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2014-00495
Demandante: María Margarita Zapata. Vs. Yennifer Mondol Valdez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1636

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así como tampoco se está aplicando el abono por pago de títulos en la correspondiente fecha. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$1.775.000
Intereses corrientes 23/10/13 al 23/06/14	\$217.910.84
Pago de títulos	\$2.233.852.
Saldo Intereses moratorios 24/06/14 al 31/07/18	\$178.292.
Saldo capital	\$1.271.667
Total	\$1.449.958

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.449.958 hasta el 31 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2008-00484
Demandante: Santiago Ortiz Acosta S.A. Vs. Walberto Alomia Riascoas y Otro.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 3298

En atención al escrito allegado por el demandado, el Juzgado

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre el escrito allegado por la parte pasiva, así mismo se le Indica al memorialista que dentro del expediente no existe constancia de inmovilización del vehículo de placas CLD 772. Así mismo, deberá estarse a lo dispuesto en el acta 015 y auto interlocutorio 912 obrantes a folios 133 y 154 respectivamente, en lo que respecta a la información de la persona favorecida con la adjudicación del vehículo de placas NTU 172.

2.- **OFICIAR** al representante legal del Parquero Inversiones Bodegas la 21, sede ubicada en la calle 20 No. 8-18 de esta ciudad, a fin que informe si en sus instalaciones se encuentra por inmovilización el vehículo de placas CLS772, camioneta Chevrolet, carrocería ambulancia de color blanco mahles y modelo 2003. De ser positiva su respuesta sírvase remitir copia de los documentos que posea como soporte.

3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva pronunciar sobre el escrito allegado por el demandado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **16 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

2011-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2012-00175
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Wilbor Prez Patermina.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 1631

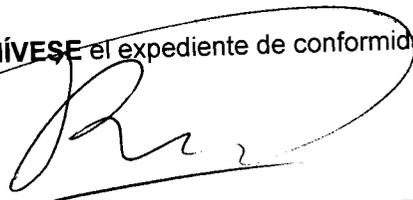
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares vigentes,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por el togado del ejecutante en lo que respecta al pago por curaduría.
- 2.- Por Secretaría oficiase a la auxiliar de la justicia ALMA CIELO STERLING ACOSTA a fin de que se sirva proporcionar la información requerida por la ejecutante para proceder con el pago por concepto de curaduría.
- 3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.
- 5.- Sin costas.
- 6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 7.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 242 de hoy **16 AGO 2018**
 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2011-00227
Demandante: José Edison Martínez Silva. Vs. Alberto Alturo
Paramo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1632

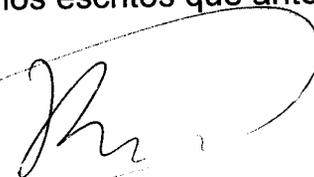
En atención a los escritos allegados mediante el cual se sustenta la solicitud de desembargo del vehículo de placas CYD-061 de propiedad del demandado. El Despacho

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** sin consideración los escritos que anteceden, toda vez que el sustento legal de los mismos no concuerdan con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 597 del C. G. del P.; así como también se evidencia la falta de legitimidad para alegar la posesión cuando la misma no se ejercía directamente por el interesado.
- 2.- **ABSTENERSE** de reconocer personería a la abogada NATALIA CORDOBA ALEGRIA con c.c. 1.143.852.392 y T.P. 296775 ya que no cuenta con el mandato para actuar dentro del presente proceso.
- 3.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los escritos que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy **16 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2015-00017
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs. Wilson Narváz Guerra y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3297

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE

INDICAR a la memorialista que la suspensión del proceso decretada mediante auto 3071 del 30 de julio de 2018 recae sobre el deudor y demandado José Arday Carmona U. solicitante del trámite de insolvencia

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. ~~109~~ de hoy 16 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2015-00079
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez V. Vs. Floresmiro y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3296

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del ejecutante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con c.c.94.040.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002234564	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 185.618,00
469030002247158	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 178.774,00
469030002248437	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 209.018,00

Total= \$ 573.410,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 16 AGO 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2018-00287
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría. Vs. Oscar Arturo González E.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1634

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 29 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy **16 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2017-00246
Demandante: Cootraemcali. Vs. Rodrigo Daza Mendivelso.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1630

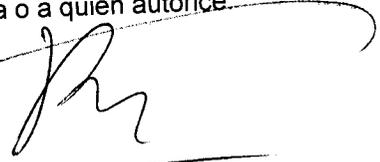
Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el demandado, mediante el cual aporta liquidación expedida por la ejecutante, donde se indica además, que el demandado realizará la debida terminación el mismo y solicitar los títulos para el tramite interno; El Despacho teniendo en cuenta lo anterior, así como también que a la fecha no se ha perfeccionado la conversión de los depósitos judiciales,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste los escritos allegados por el demandado, mediante el cual la ejecutante lo autoriza para reclamar los títulos a su nombre. Así las cosas no se tendrá en cuenta la solicitud de entrega obrante a folio 54 del presente cuaderno.
- 2.- Como quiera que a la fecha no se ha efectuado la conversión de títulos, **Oficiese nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.
- 3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.
- 5.- Sin costas.
- 6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy **16 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria